



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCION GENERAL N° 1860

VISTO:

El Decreto N° 09 del 05 de enero del 2016, la Resolución Ministerial N° 0139/2016 y la Resolución General N° 1850, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud al Decreto N° 09/2016, se declara en emergencia o desastre agropecuario, a partir del 11 de diciembre del 2015 y por ciento ochenta (180) días corridos, a los productores cuyas explotaciones agrícolas y/o ganaderas, se encuentren afectados por los desbordes de los cursos de agua de la Cuenca del Paraguay y del Paraná, y las adversidades climáticas, en los Departamentos Bermejo, 1° de Mayo y San Fernando de la Provincia del Chaco;

Que en tal sentido la Ley 4.817 prevé que ante situaciones de emergencia agropecuaria, en el orden impositivo, deberán adoptarse medidas para atenuar el impacto negativo de las inclemencias meteorológicas tales como concesiones de prórrogas de vencimiento de impuestos o tributos provinciales, que operen durante el período de vigencia del estado de emergencia o desastre;

Que asimismo, la Ley citada establece que los contribuyentes que pueden acceder al beneficio citado con anterioridad deberán poseer inmuebles rurales en los Departamentos declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, y estar afectados en su producción o capacidad de producción en un cincuenta por ciento (50 %) o más;

Que como consecuencia de la declaración de emergencia o desastre agropecuario instrumentada en el Decreto citado, es necesario prorrogar los vencimientos del pago del Impuesto Inmobiliario Rural para los contribuyentes cuya afectación a su producción a capacidad de producción, se corresponda con el porcentaje citado en el párrafo anterior y cuya liquidación del impuesto anual - año 2015 - es superior a pesos mil (\$1.000) - cuota tercera y cuarta-, establecidas en la Resolución General N° 1850, por el término de 180 días corridos, a partir del 11 de diciembre del 2015;

Que el Decreto mencionado determina que la medida sólo será aplicable a los contribuyentes a quienes el Ministerio de Producción, con la intervención de la Administración Tributaria Provincial y las Subcomisiones Zonales de Emergencia Agropecuaria, les otorgue el certificado de emergencia correspondiente, razón por la cuál los interesados deberán tramitar el mismo, caso contrario tributarán el impuesto conforme los vencimientos estipulados en la Resolución General 1850/15;

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas a la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco por Ley Orgánica N°330 (t.v.); Leyes N°5304 y N° 6611, el Código Tributario Provincial (t.v.) y la Resolución Ministerial citada en el visto;



ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
PROVINCIAL
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación de la Resolución General N° 1860

Por ello:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: PRORRÓGUESE hasta el **09 de junio del 2016** las fechas de vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural del año 2015, establecidas en la Resolución General N° 1850, para el pago de la cuota tercera y cuarta de aquellos contribuyentes cuyos inmuebles rurales pertenezcan a los Departamentos Bermejo, 1° de Mayo y San Fernando de la Provincia del Chaco, cuya liquidación del impuesto anual sea superior a pesos mil (\$ 1.000), y que se encuentren afectados en su producción o capacidad de producción según lo indicado en el artículo 3°; por los motivos citados en los considerandos de la presente.

Artículo 2°: A los fines de acogerse al diferimiento establecido por el artículo 1°, los contribuyentes deberán presentar ante las Subsecretarías de Agricultura y de Ganadería - dependientes del Ministerio de Producción-, un reporte impreso en el que consta el “Detalle de las Partidas”, ubicadas en los Departamentos citados en artículo anterior; a fin de que éstas le extiendan en forma nominativa los Certificados de Emergencia Agropecuaria- Decreto N° 09/2016 -; lo que permitirá acreditar además, la calidad de Contribuyente del Impuesto Inmobiliario Rural, requisito necesario enunciado en la Resolución Ministerial N° 0139/2016.

Para obtener la documentación citada en el párrafo anterior, los contribuyentes podrán acceder a la página web del Organismo con CUIT y Clave Fiscal “Sistema de Gestión Tributaria” ingresando a la opción Inmobiliario → Partidas Liquidadas, o dirigirse a la Casa Central y/o Receptorías para su asesoramiento en tal sentido.

Artículo 3°: Para gozar del beneficio de la prórroga citada con anterioridad, es condición necesaria poseer inmuebles rurales en los Departamentos comprendidos en la emergencia agropecuaria y estar afectados en su producción o capacidad de producción agrícola, ganadera u otras de naturaleza rural en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) o más.

Artículo 4°: Tomen razón todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 DE FEBRERO 2016

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. JOSE VALENTIN BENITEZ – ADMINISTRADOR ATP – C.P. ALBERT, GRISELDA ADRIANA –SUBADMINISTRADORA ATP- Cra. GALLARDO GLADYS MABEL a/c DIRECCION TECNICAS TRIBUTARIA.